

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAYRA ESPINO SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La suscrita, diputada Mayra Espino Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La llegada de la pólvora al continente americano trajo consigo algunas ventajas para el desarrollo de ciertos sectores, sin embargo, este importante avance presupone una serie de riesgos y peligros inminentes para los usuarios y la población en general que desconocían este producto químico, mismo que tuvo una presencia importante durante la época de la Colonia española en México, toda vez que fue parte importante para la industria militar con el fin de poseer el poder del fuego y mantener su presencia ante la población subyugada, así como para sectores como la minería, las comunicaciones, entre otros.

Con el paso del tiempo, el uso de la pólvora se fue diversificando hasta llegar a emplearla con fines lúdicos, en festividades religiosas, culturales, deportivas, etcétera, mediante los llamados fuegos artificiales, que ocuparían un lugar importante durante las actividades que fueron introduciéndose en las festividades y tradiciones del pueblo de México, no obstante que las culturas prehispánicas poseían su propia manera de manejar el fuego cuando celebraban sus ritos ceremoniales.

Con el arribo de Hernán Cortés a México-Tenochtitlán, la búsqueda de materiales que pudieran convertirse en combustible para sus cañones y arcabuces se volvió primordial, al grado que enviaron rastreadores para que subiesen al volcán Popocatepetl a fin de extraer azufre con la finalidad de contar con el suministro necesario para sus armas.

El cronista Baltasar Dorantes de Carranza señala que algunos conquistadores, como Diego de Ordaz y Francisco Montaña, buscaron azufre en el volcán Popocatepetl, así como salitre en los alrededores del lago de Texcoco.

Iniciada la colonización de México, alrededor del año 1600, se instaló la primera fábrica de pólvora en Chapultepec, misma que fue utilizada para las actividades bélicas y mineras de la Nueva España. Los “cohetes”, como se conocen hoy en día, ocupaban un segundo lugar en su manufactura. De esta manera, el centro del país fue el lugar donde se consolidó la pirotecnia. Más de 100 años después, en 1782 se inauguró la Real Fábrica de Pólvora de Santa Fe, bajo la supervisión del ingeniero Miguel Constanzo, por instrucciones del Virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa.

Para el año de 1810 ya se habían presentado tres grandes incendios en la Real Fábrica de Pólvora. Una vez consumada la Independencia de México, ésta se convertiría en la Fábrica de Pólvora Nacional, donde a lo largo del siglo se introdujeron de forma más significativa los fuegos artificiales provenientes del viejo continente.

Para el año 1910 la citada factoría fue reinaugurada por el presidente Porfirio Díaz, como la “Fábrica de Pólvora sin humo”. Actualmente, el inmueble es considerado como Monumento Histórico. La pólvora sin humo (llamada también pólvora blanca o pólvora piroxilada) es el nombre que se le da a cierto número de propelentes, usados en armas de fuego y artillería, que producen una cantidad insignificante de humo cuando se queman a diferencia de la pólvora tradicional (la pólvora negra), la cual fue sustituyéndose progresivamente entre finales del siglo XIX y principios del XX.

La pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas a muchos metros de distancia, sólo el olfato nos reporta la contaminación intensa y dañina que genera esa mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio, aluminio y bario, de isótopos radiactivos que nos ofrece el color verde, neutralizantes, oxidantes y aglomerantes que se mezclan en la pirotecnia. Además del perclorato de sodio, que da propulsión al cohete, los metales pesados que aportan el color y los aerosoles que producen la detonación en el aire, esa mezcla libera, entre otros, monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM 2.5), las cuales representan diversos riesgos pues la exposición a ellas genera graves males para el sistema respiratorio. Las partículas suspendidas, al ser inhaladas, entran directamente hasta el fondo pulmonar, como lo advierten diversas investigaciones especializadas en el ámbito de la salud. La exposición a dichas partículas, sumado al monóxido de carbono (CO), gas sin olor, color y sabor, puede generar un coctel con efectos súbitos de malestares severos e incluso la muerte, mientras que los metales impactan al sistema respiratorio y el torrente sanguíneo, lo cual demuestra que esta actividad debe catalogarse como de alto riesgo para toda la población.

En la elaboración de los artificios pirotécnicos se emplean diferentes tipos de pólvora. La producción se realiza principalmente de forma artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes productos; es menester señalar que no existen procesos industrializados en serie que permitan una mejor regulación de esta actividad. Tampoco existe ningún esquema de control de calidad ni de prevención de riesgos relacionados con la salud ocupacional de quienes participan en la elaboración de pirotecnia. Aunado a todo lo antes mencionado, el peligro se incrementa debido a que la producción y venta de pirotecnia se realiza en lugares no autorizados y carentes de las medidas de seguridad adecuadas.

En la actualidad, al tratarse de un tema de mucha raigambre, se puede afirmar que Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales en el mundo, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”.

La pirotecnia es una actividad productiva que tiene lugar en 28 estados de la república, siendo los principales fabricantes el estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala.

Actualmente, la fabricación y utilización de la pólvora que se usa en el estado de México implica manufacturar más del 50 por ciento de la pirotecnia que se distribuye a lo largo y ancho del país. De los 125 municipios que conforman el estado de México en al menos 72 se practica esta actividad, destacando Almoloya de Juárez, Ozumba, Tecámac, Texcoco, Zumpango y, principalmente, Tultepec, según datos del Instituto Mexiquense de Pirotecnia, instancia encargada de la vigilancia y regulación de las medidas de seguridad en la fabricación, almacenamiento, transporte y exhibición de fuegos artificiales.

Según cifras del Fomento Artesanal y de Promoción a la Pirotecnia Municipal, en Tultepec se estima que cerca del 60 por ciento de la población está relacionada directa o indirectamente con la fabricación de este tipo de artefactos. Por ello, además de su tradición, la cual data de hace 200 años, la pirotecnia resulta ser la principal actividad económica.

A nivel federal, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, otorga los permisos generales para la venta, consumo o almacenamiento de “artificios pirotécnicos” y material explosivo usado en construcciones e industria minera, así como de las sustancias químicas empleadas para su fabricación.

La pirotecnia en México usada en fuegos artificiales para espectáculos, celebraciones, días festivos y otro tipo de eventos, también ha sido la causante de un sinnúmero de incidentes, tales como incendios, explosiones, daños a la propiedad entre otros.

Según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), hasta el año 2021, la pirotecnia ocupaba el segundo lugar como causa de accidentes. De acuerdo con la base de datos sobre accidentes con sustancias peligrosas, elaborada con información del Centro Nacional de Comunicación y Operación (Cenacom) y de la Subdirección de Riesgos Químicos del Cenapred, para el período 2003 al 2021 se tienen registrados 649 accidentes. Los años donde se han presentado el mayor número de incidentes con pirotecnia son el 2019, 2021, 2020 y el 2017, con 84, 84, 64 y 60 accidentes, respectivamente.

El mes donde se presenta el mayor número de sucesos con pirotecnia para el periodo señalado es diciembre con 129 siniestros, lo que representa 2.7 veces más accidentes de los que suceden anualmente. Esto puede atribuirse al incremento en el consumo de artificios pirotécnicos y, por consiguiente, en su producción durante las festividades religiosas como el 12 de diciembre y las celebraciones navideñas y de fin de año. Cabe observar que en el resto del año el número de accidentes tiene un comportamiento muy estable, manteniéndose un promedio acumulado de 47 percances por mes.

El mayor número de accidentes con pirotecnia se concentra en los municipios de Tultepec, Almoloya de Juárez y Zumpango, en el estado de México, y Xiutetelco, en Puebla, con 83, 19, 14 y 11 respectivamente.

Como ejemplo tenemos que el 20 de diciembre de 2016, en épocas navideñas, en el mercado San Pablito, ubicado en una zona conocida como La Saucera, en el municipio de Tultepec, se registraron una serie de explosiones que consumieron 300 locales que vendían fuegos artificiales, ocasionando la muerte de 46 personas y dejando 80 damnificados.

Cabe resaltar que la detonación de pirotecnia en la Ciudad de México no es legal y amerita una multa, pues el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica de la entidad dice a la letra lo siguiente: “Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente representa una infracción contra la seguridad ciudadana”.

No obstante lo anterior, el nivel de vigilancia y cumplimiento de la disposición referida deja mucho que desear.

De conformidad con una evaluación realizada por el Cenapred, los sitios donde suceden los accidentes con pirotecnia demuestran que es durante la fabricación de los artificios pirotécnicos donde se presenta un considerable número de percances, encontrándose el mayor problema en los talleres clandestinos, los cuales representan el 40.8 por ciento del total. Estos son lugares de fabricación y almacenamiento que no cuentan con ningún permiso otorgado por la Sedena y operan de manera ilegal. Por su parte, en los talleres pirotécnicos que tienen registro ante la Sedena se presenta el 11.6 por ciento de los siniestros.

Desafortunadamente, uno de los sectores de la población más afectada por esta problemática es la niñez mexicana, ya que durante los festejos patrios, como el 15 de septiembre, las quemaduras derivadas del mal manejo de la pirotecnia aumentan hasta en un 40 por ciento, de acuerdo con la doctora Inés Álvarez de la Rosa, pediatra adscrita al Hospital General Regional número 220 del estado de México.

La especialista indicó que “son los menores de entre tres y cinco años el sector de la población más afectado, debido a que la mayoría de las quemaduras que se presentan en consulta se debe al contacto directo con estos materiales, explosiones con ondas expansivas que no sólo ocasionan lesiones en la piel, sino también en músculos y tendones de las extremidades, cara y área inguinal; los menores de entre tres y cinco años son los más afectados porque, al encontrarse en una etapa temprana de desarrollo, no cuentan con la habilidad para manipular los artefactos pirotécnicos y mucho menos si no están bajo la supervisión de un adulto. En este contexto, suelen presentar afectaciones en los ojos con secuelas permanentes, así como disminución en la audición, condiciones que intervienen en su desarrollo cognitivo y social.

De acuerdo con la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), los accidentes con pirotecnia se dan principalmente entre niños de 7 a 17 años, le siguen los adultos de entre 18 a 35 años. La presidenta de la Fundación aseguró que las lesiones se presentan en las fechas de festejos patrios y decembrinas o patronales y van desde quemaduras leves hasta amputaciones. También aseguró que en diciembre se registra un incremento del 300 por ciento en casos de quemaduras por detonaciones de cohetes que son manipulados por menores de edad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2012), 124 mil personas sufrieron quemaduras no fatales al año y cientos de ellas sobreviven con secuelas que afectan su estética, funcionalidad y espacio social, teniendo que vivir con estigmas y rechazo social debido a este tipo de lesiones.

Por su parte, según las estadísticas del Sistema Nacional de Protección Civil, las lesiones más comunes por quemaduras se presentan en manos con un 30 por ciento, en los ojos ocurre un 28 por ciento y el 15 por ciento afecta cara y cabeza.

Entre los fuegos artificiales más peligrosos se encuentran los ratoncitos, ollitas, palomas, explosivos blancos, entre otros.

En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud local atiende al año entre 900 y mil pacientes en los hospitales especializados en la atención de quemaduras; según los médicos especialistas del área de Quemados del Hospital Materno Infantil de Xochimilco, las lesiones leves o graves se originan porque, regularmente, los niños guardan en la bolsa del pantalón los cohetes y estos llegan a detonar incluso por el calor corporal generado.

Por otro lado, un aspecto importante que debemos valorar se presenta con los animales de compañía, quienes padecen los daños y molestias causados por el ruido que provocan las explosiones de la pirotecnia. En este tenor, tenemos hasta un 80 por ciento de aumento en los reportes por desaparición, heridas y accidentes de perros como consecuencia del uso de estos artefactos explosivos, sobre todo, en las festividades decembrinas, principalmente, el 31 de diciembre, de ahí la necesidad urgente de regular el uso de la pirotecnia para uso recreativo y prohibir el uso de explosivos en la misma.

El presidente de la Asociación Civil de Observatorio de Prevención de Riesgos y Accidentes (OPRA) menciona que la explosión de fuegos pirotécnicos afecta los nervios de los perros y la sensibilidad de sus oídos lo cual les provoca nerviosismo, entran en estrés e inclusive les dan ataques de pánico que los pueden llevar hasta la muerte, en tal virtud, es preciso cobrar conciencia del maltrato para los menores de edad y para las mascotas que supone el uso lúdico de la pirotecnia explosiva, lo cual no debemos permitir que continúe así.

El titular de la asociación civil referida explicó que los reportes de perros perdidos aumentan 80 por ciento a partir del 12 de diciembre, fecha en que se llevan a cabo un sin número de peregrinaciones.

De igual modo, el uso de pirotecnia provoca efectos negativos en la salud de las mascotas; perros que están amarrados, encerrados o en azoteas pueden sufrir heridas por el estrés y la desesperación que el ruido de los cohetes les causa.

La regulación del uso de la pirotecnia para uso recreativo y la prohibición del uso de explosivos en la misma que plantea la presente iniciativa se llevará a cabo de a través de reformas y adiciones a la Ley General de Protección Civil y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las cuales se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
<p>Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente</p>	<p>Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente</p>
<p>apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.</p>	<p>apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.</p>
<p>En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.</p>	<p>En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.</p>
<p>Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.</p>	<p>Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Mediante el Comité Interinstitucional para el caso de los fenómenos antropogénicos específicamente los relacionados con la producción, almacenaje, transporte y uso de pirotecnia, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Secretaría de la Defensa Nacional trabajarán</p>

	<p>conjuntamente y en el marco de sus atribuciones a fin de crear y promover las acciones en materia de prevención y atención de los riesgos provocados por el uso de artificios pirotécnicos, lo anterior con un enfoque principalmente en la protección de la niñez y de los animales de compañía.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo. 79 Bis. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para fabricar, almacenar y comercializar pirotecnia para uso recreativo deberán contar, como mínimo, con lo siguiente:</p> <p>I. Proyecto del taller autorizado por un Responsable Oficial de Protección Civil, incluyendo la ubicación del mismo y los terrenos colindantes con la actividad primordial de uso en un radio de 500 metros.</p> <p>II. Memoria descriptiva de las actividades, detallando los tipos de productos que se vayan a fabricar, los medios para elaborarlos y la capacidad de producción mensual.</p> <p>III. Capacidad máxima de almacenamiento de las materias primas.</p>

TEXTO VIGENTE		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS			
SIN CORRELATIVO		Artículo 40 BIS. La Secretaría de la Defensa Nacional solo otorgará	
		<p>permisos para las actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de cualquier clase de pirotecnia para uso recreativo que no genere explosión o estruendo durante su uso.</p> <p>Serán coadyuvantes en la vigilancia para el cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios.</p>	
<p>Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ARTIFICIOS</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Pirotécnicos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>f) ...</p> <p>V ...</p>		<p>Artículo 41. Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ARTIFICIOS</p> <p>b) a d) ...</p> <p>e) Pirotécnicos.</p> <p>Pirotecnia general para uso recreativo. Solo será permitida con uso de pólvora blanca o pólvora piroxilada y sin generar el estruendo o ruido de la explosión.</p> <p>f) ...</p> <p>V ...</p>	

Por lo aquí expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 y un artículo 79 Bis a la Ley General de Protección Civil, para queda como sigue:

Artículo 20...

...

...

Mediante el Comité Interinstitucional para el caso de los fenómenos antropogénicos específicamente los relacionados con la producción, almacenaje, transporte y uso de pirotecnia, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Secretaría de la Defensa Nacional trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones a fin de crear y promover las acciones en materia de prevención y atención de los riesgos provocados por el uso de artificios pirotécnicos, lo anterior con un enfoque principalmente en la protección de la niñez y de los animales de compañía.

Artículo. 79 Bis. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para fabricar, almacenar y comercializar pirotecnia para uso recreativo deberán contar, como mínimo, con lo siguiente:

I. Proyecto del taller autorizado por un Responsable Oficial de Protección Civil, incluyendo la ubicación del mismo y los terrenos colindantes con la actividad primordial de uso en un radio de 500 metros.

II. Memoria descriptiva de las actividades, detallando los tipos de productos que se vayan a fabricar, los medios para elaborarlos y la capacidad de producción mensual.

III. Capacidad máxima de almacenamiento de las materias primas.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 40 Bis y un párrafo al inciso e) de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. La Secretaría de la Defensa Nacional solo otorgará permisos para las actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, distribución y comercialización de cualquier clase de pirotecnia para uso recreativo que no genere explosión o estruendo durante su uso.

Serán coadyuvantes en la vigilancia para el cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior las autoridades de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 41...

I. a III. ...

IV. Artificios.

a) a d) ...

e) Pirotécnicos.

Pirotecnia general para uso recreativo. Solo será permitida con uso de pólvora blanca o pólvora piroxilada y sin generar el estruendo o ruido de la explosión.

f) ...

V ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 21 de enero de 2025.

Diputada Mayra Espino Suárez (rúbrica)

Sil